



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 80 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160011500	Ejecutivo	Mario Alberto Petro Reyes	Zenayda Sofia Alvarez Amaris, Luis José Alvarez Amaris	22/06/2022	Auto Decide
23001310300320170021200	Ejecutivo	Sufinanzas Consultoria Y Soluciones Financieras S.A.S.	Graypod Ingeniería S.A.S., Constructora Graypod S.A.S.	22/06/2022	Auto Decide
23001310300320180000500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Nancy Violeta Jimenez Acosta	22/06/2022	Auto Decide
23001310300319880438100	Procesos Ejecutivos	Banco Ganadero	Bernardo Vega Sanchez	22/06/2022	Auto Decide
23001310300320210021500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Cristobal Enrique Zuñiga Hoyos, Carmen Narcisa Diaz De Zuñiga	22/06/2022	Auto Decide
23001310300320200009600	Procesos Ejecutivos	Dalys Judith Rodriguez Gomez	Alavaro Enrique Baquero Castillo, Doctor Carlos Naranjo Regino	22/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eeb1a549-1164-49f6-b2b7-d392c6221ec3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 80 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220005300	Procesos Ejecutivos	Teka Fina Forestales De Colombia	Luis Andres Londoño Muñoz	22/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eeb1a549-1164-49f6-b2b7-d392c6221ec3



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso radicado 1988- 438100, presentada por la abogada DANIELA TORRENTE LENES, actuando como apoderada del señor FRANCISCO ANTONIO VEGA LACHARME. La solicitud de la vocera judicial consiste en que sea expedido por el despacho Oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo aún inscrita en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **140-97805** de la ORIP de Montería.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GANADERO
DEMANDADO	BERNANRDO VEGA SANCHEZ
RADICADO	230013103003 1988-00438-01.
ASUNTO	AUTO- NO ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho considera pertinente traer a colación todas y cada una de las actuaciones que sean dado al interior de esta solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Primera arista: recibida la solicitud de reconocimiento de personería jurídica e información para el desarchivo del proceso en referencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Daniela Torrente <danielatorrente.abogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 10:18 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pachovegal@yahoo.com <pachovegal@yahoo.com>; daniel3524@gmail.com <daniel3524@gmail.com>

Asunto: Fwd: Poder francisco vega

DOCTORA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.S.M

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco Ganadero

Demandado: Bernardo Vega Sánchez

Radicado: Febrero 20 de 1988, No 4381, Pagina 509 del libro radicator No 7

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica e información para desarchivo.

Me permito adjuntar ante su despacho documento contentivo de las siguientes solicitudes:

1. Reconocimiento de personería jurídica
2. Suministro de la información requerida para solicitar el desarchivo del expediente ante la Oficina de archivo.

Atentamente,

DANIELA TORRENTE LENES

CC No 1.067.957.201

T.P No 375.998 del C.S de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **francisco vega** <pachovegal@yahoo.com>

Date: vie, 1 abr 2022 a las 14:52

Subject: Poder francisco vega

To: <danielatorrente.abogada@gmail.com>

Auto de fecha 26 de abril de 2022- Se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora DANIELA TORRENTE LENES, como apoderado judicial del señor FRANCISCO ANTONIO VEGA LARGACHEME.

SEGUNDO: NO tener en cuenta la condición de heredero alegada por el señor BERNARDO VEGA SANCHEZ, respecto al demandado señor FRANCISCO ANTONIO VEGA LARGACHEME (QEPD), por las razones expuestas.

Al revisar la solicitud de desarchivo del proceso se realizó hacer una revisión exhaustiva de nuestras bases de datos de proceso archivados, este no fue encontrado en físico.

Por lo que se procedió a solicitar su búsqueda ante Archivo Central, a continuación, se detalla toda la trazabilidad,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 18:05
Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria <csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DESARCHIVO RAD: 1988-004381

Buenas tardes,

Apreciados doctores,

ARCHIVO CENTRAL

Cordial saludo, por medio del presente mensaje nos permitimos solicitarle de manera URGENTE el desarchivo del proceso EJECUTIVO S con radicado N° 1988-004381, el cual se encuentra integrado por las siguientes partes, DEMANDANTE: BANCO GANADERO y DEMANDADOS ARTURO VEGA SANCHEZ Y BERNARDO VEGA SANCHEZ y fecha de radicación: 9 de febrero de 1988. Sirvase buscar en sus bases de datos por partes y números de cédulas, dado que, realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros aplicativos, registros y libros no pudimos localizar información de caja o paquete para facilitar su búsqueda.

Quedamos muy atentos y agradecemos su gran y pronta colaboración.

de ustedes,
Atentamente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

De: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria <csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 16:51
Para: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DESARCHIVO RAD: 1988-004381

Montería, Abril 25 de 2022.

Hola Abell.

Favor buscar éste proceso y cuando lo tengas en tus manos, favor avisarme para irlo a buscar.

Muchas Gracias.

Amparo Castaño.
Citadora.
Centro Servicios Civil Familia Montería.

De: Archivo Central DESAJ - Monteria - Cordoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:36 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Jose Lopez Issa <alojpeiz@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 1988-04381, BANCO GANADERO vs ARTURO VEGA SANCHEZ

Montería, 26 abril de 2022

Dr.
ALEXANDER LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial
Montería, Córdoba

Respetuoso saludo.

Me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud hecha por este medio a Oficina Judicial y Archivo Central.

Juzgado: TERCERO CIVIL DEL CTO
Clase de proceso: EJECUTIVO
N° de Oficio y Fecha de Solicitud: ABRIL 05/2022
Demandante: BANCO GANADERO
Demandado: ARTURO VEGA Y OTRO
Radicado: 1988-04381
Cuadernos: 0
Folios: 0
Paquete: 0

Respuesta: Proceso NO encontrado
Agotados todos los parámetros de búsqueda según información suministrada, el proceso no se encontró, en caso de tener datos complementarios, favor suministrarlos para una búsqueda más exacta.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

NINO JOSE MENDEZ ASSIS,
Imsoftech



GESTIONES DEL DESPACHO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 14:10
Para: Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: 1988-04381_BANCO GANADERO vs ARTURO VEGA SANCHEZ

Doctor.
ALEXANDER LÓPEZ.
Oficina Judicial- Montería.

Buenas tardes.

Luego de una búsqueda minuciosa en los archivos y bases de datos de este despacho nos encontramos que es probable que este proceso se encuentre archivado bajo el radicado 1988-5381 o 1988-4381, por lo que se les solicita realizar una nueva búsqueda bajo estas anotaciones. A continuación se anexan resultados de la búsqueda

ENTIDAD PRODUCTORA:				REGISTRO DE ENTRADA			
DEPENDENCIA PRODUCTORA:				NT			
OFICINA RECEPTORA:							
No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	FECHAS EXTREMAS		UNIDAD DE CONSERVACIÓN
					INICIAL PROCESO	FINAL PROCESO	
No.					Cuadernos	No. de folios	Caja o Paquete
Otros No.							
3146	5381	Ismael valverde	Arturo Vega y otra	ejecutivo			38-1988
							2375

[Handwritten signature and notes over the table data]

Por estas razones me permito insistir en la búsqueda del proceso indicado o en su defecto permitir a un funcionario de este despacho que lo realice.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

De: Archivo Central DESAJ - Montería - Córdoba <archivocdesajmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 10:44 a. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alexander Jose Lopez Issa <ajlopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 1988-05381 Del 3º CIVIL DEL CIRCUITO, BANCO GANADERO vs ARTURO VEGA SANCHEZ

Montería, 3 mayo de 2022

Dr.
ALEXANDER LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial
Montería, Córdoba

Respetuoso saludo.

Me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud hecha por este medio a Oficina Judicial y Archivo Central.

Juzgado: 3º CIVIL DEL CIRCUITO
Clase de proceso: EJECUTIVO
Nº de Oficio y Fecha de Solicitud: MAYO 2 2022
Demandante: BANCO GANADERO
Demandado: ARTURO VEGA SANCHEZ
Radicado: 1988-05381
Cuadernos: 1
Folios: Conteo no viable
Paquete: 190

Respuesta: Proceso encontrado

Recibidos los nuevos indicadores para la ubicación del expediente y el radicado correcto, se pudo ubicar en el paquete 190, dichos procesos por su tiempo, deterioro e imposible manejabilidad se encuentran almacenados de forma adecuada a su estado

Nota: Proceso NO escaneado por deterioro

Disponible para retiro de forma física, anexo registro fotográfico de estado de expediente

Cordialmente,

Cristofer Benavides Pérez.
Innosoftech



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 10:58 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1988-05381 Del 3º CIVIL DEL CIRCUITO, BANCO GANADERO vs ARTURO VEGA SANCHEZ

Montería, mayo 04 de 2022.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Asunto: Respuesta desarchivo.

Juzgado: 3º CIVIL DEL CIRCUITO
Clase de proceso: EJECUTIVO
Nº de Oficio y Fecha de Solicitud: MAYO 2 2022
Demandante: BANCO GANADERO
Demandado: ARTURO VEGA SANCHEZ
Radicado: 1988-05381
Cuadernos: 1
Folios: Conteo no viable
Paquete: 190

En atención a la solicitud sobre el desarchivo del proceso RAD. 1988-05381 de mayo 02 de 2022, se informa que este fue encontrado en las dependencias de archivo central, pero, por su deterioro NO fue posible escanearlo. El expediente queda almacenado adecuadamente a su disposición y retiro del mismo.

Atentamente,
Jorge Montalvo Lozano
Auxiliar de oficina judicial

Recibido en esta dependencia el proceso Rad: **1988-05381** con avanzado deterioro

C

Segunda arista: Se verifica que la abogada DANIELA TORRENTE LENES, adjunto documento contentivo de la solicitud relacionada en el asunto para su correspondiente trámite.

- Solicitud de Reconocimiento como heredero y Oficio de Desembargo
- Copia del certificado de tradición y libertad – matrícula inmobiliaria N°140-97905
- Copia del registro civil de nacimiento del señor Francisco Antonio Vega Lacharme

Inicialmente se advierte que en el presente asunto está acreditado el Parentesco y la legitimación del señor FRANCISCO ANTONIO VEGA LACHARME frente al señor **BERNANRDO VEGA SANCHEZ**, conforme se desprende del auto de fecha 31 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Montería- Córdoba, y del registro civil de nacimiento adosado.

Sin embargo, al revisar los documentos que se adosan, con la solicitud, se pudo identificar que existe una problemática adicional distinta a la planteada por el abogado así:

En la solicitud la togada advierte “*Solicito que sea expedido por el despacho Oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo aún inscrita en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-97805 (de la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Orip. de Montería. Es menester aclarar la anotación de embargo inscrita en el Certificado de tradición y libertad del inmueble tiene un error, debido a que fue inscrito como si hubiera sido expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, cuando en realidad fue expedido por su despacho en el proceso de la referencia, por lo tanto, solicito así mismo: • Que sea expedido oficio aclaratorio o de corrección dirigido a la Orip de Montería del yerro cometido, conforme al artículo 59 de la ley 1579 de 2012.

Sin embargo, una vez revisado el expediente contentivo del proceso, se advierte lo siguiente:

1. El Banco Ganadero inicio proceso ejecutivo mixto contra Arturo Enrique y Bernardo Vega Sánchez- dicha demanda correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Auto de fecha 22 de abril de 1985).
2. En el cual se decretaron y cristalizaron medidas cautelares de los siguientes inmuebles:

-inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-0003578.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CORDOBA

OFICIO No. 375
Montería, abril 23/85.

Señor
REGISTRADOR DE IL. PP. Y FF
La Ciudad.-

RAP:	Proceso	Ejecutive Mayor
		Cantidad:
	Demandante	Banco Ganadero
	Ayudado	Dr. Ismael Valverde
	Demandados	Arturo Enrique y Bertrando Vega Sán- chez.-

Atentamente nos permitimos comunicar a usted, que mediante auto
calendado veintidós (22) de abril del año en curso, dictado den-
tro del proceso de la referencia este Juzgado EMBARCO AL EMBARGO
Y SACUASTRO Preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad
del señor ARTURO VEGA SANCHEZ.-

FINCA RURAL denominada "LAS MERCEDES", con extensión superficial
ría de 204 hectáreas 8,841 mts; con los siguientes linderos: Por
el NOROCCIDENTE, finca de Enrique Pineda González; Por el ORIENTE, fin-
ca de Sucesores de Francisco Berrocal Cabañes y de Berrocal Ca-
brales Hermanos; Por el SUR, la misma finca de Sucesores de Fran-
cisco Berrocal Cabañes y de Berrocal hermanos y de Sucesores de
Lázaro María Pérez y por el OCCIDENTE, la misma finca de Suce-
sores de Lázaro María Pérez. Este inmueble tiene Matricula Imue-
biliaria No. 140-0003578.-

Por lo anterior solicito a usted, se sirva inscribir el presen-
te EMBARGO y expedir a costas del interesado certificado sobre la
libertad y propiedad del referido inmueble.-

Respectuosamente,

AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA OFICINA DE LAS ALFONSO GARCIA GARZON
SECRETARIO

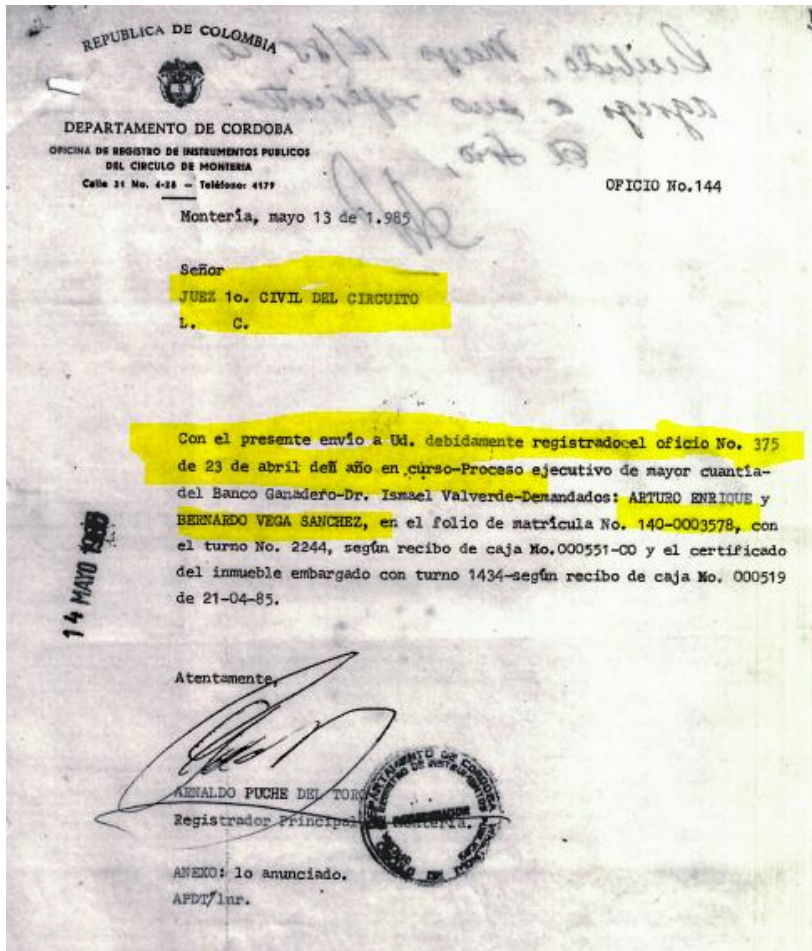
Dicha medida fue cristalizada por la ORIP de Montería, así:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



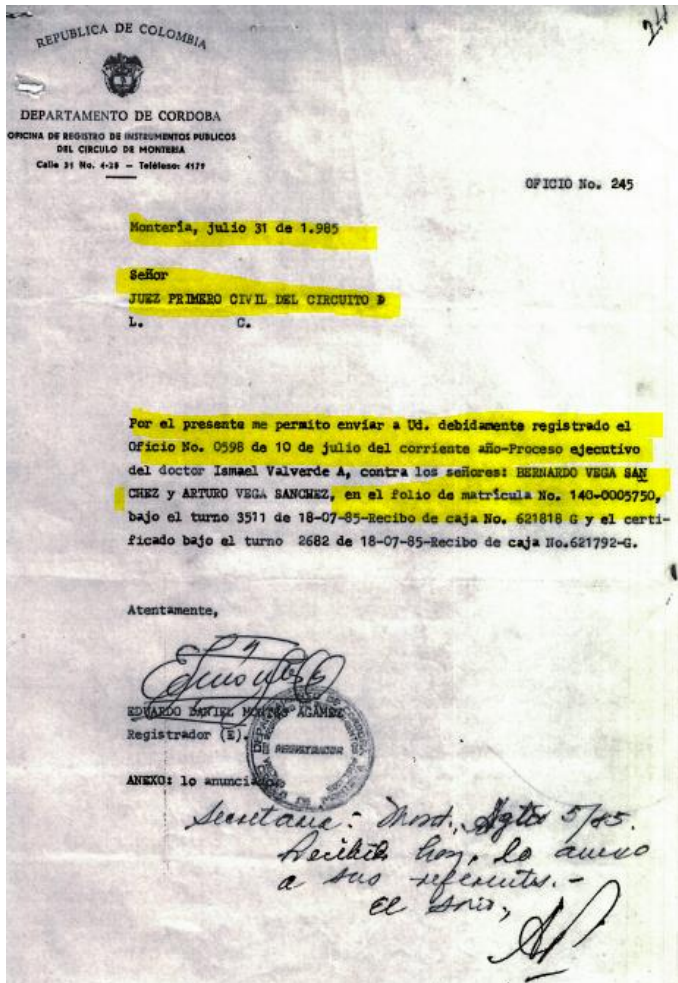
Cristalización de la medida cautelar decretada – inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-0005750

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



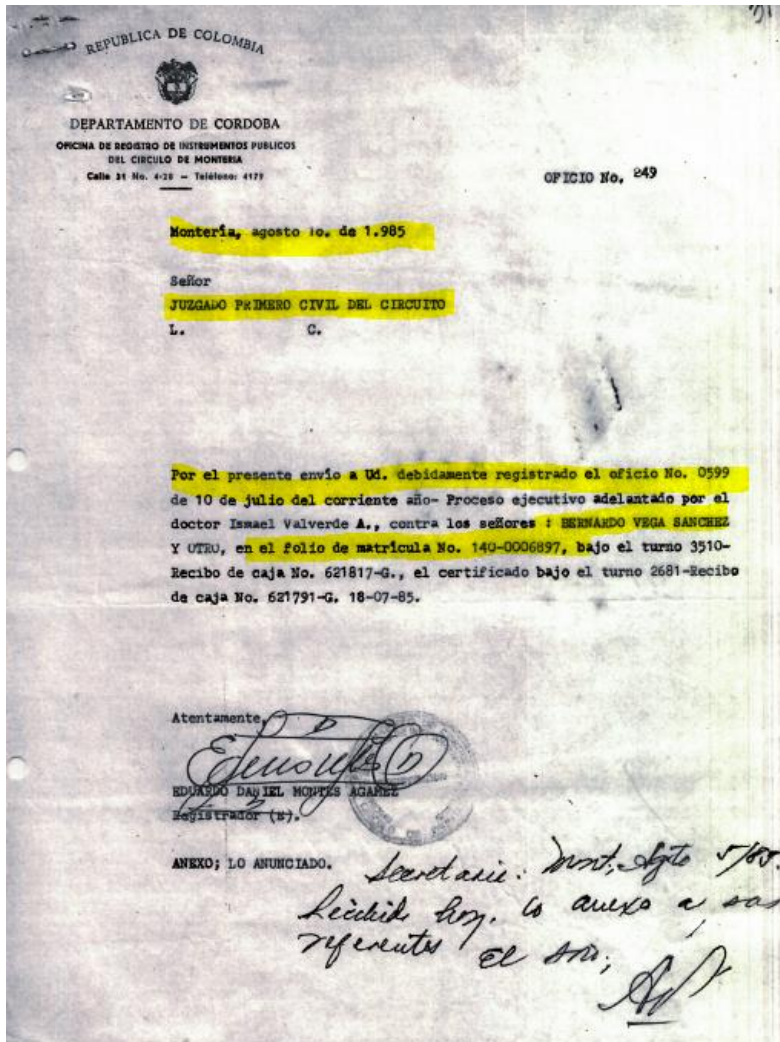
Cristalización de la medida cautelar decretada – inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-0006897

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Ahora, es de advertir que el levantamiento de medida cautelar que pretende la togada, respecto de la matrícula inmobiliaria **N°140-97905**, la misma nunca se decretó al interior de este proceso, **primero**, porque en el expediente no se evidencio, auto de decreto, oficio ni cristalización de medida cautelar frente al folio de matrícula inmobiliaria **N°140-97905**, **segundo**, el proceso en referencia paso por diferentes despacho debido a impedimentos que se formularon, siendo este despacho el último en aprehender su conocimiento, **Tercero**, tampoco hay coincidencia entre la fecha de terminación del proceso, (20 de abril de 1988) y la fecha en que se materializo la cautela.

Auto termina proceso

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Montería,Abril
veinte (20) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-
VISTO lo solicitado en el escrito que antecede por
el DR. ISMAEL VALVERDE AYAZO y como quiera que ello
es legal y procedente conforme a lo dispuesto por el Art.537 del
C. de P.Civil, éste Juzgado.-

R E S U E L V E :

1o.- DECLARASE terminado el presente negocio por -
pago total de la obligación que originó el --
mismo. En consecuencia, se decreta el desembargo de los bienes -
que venían embargados dentro del mismo.-

2o.- LIBRESE el Oficio correspondiente al señor -
Registrador de II.PP. Y PP., de ésta Circuito
de Montería y hágasle saber que los mismos bienes quedan EMBAR-
GADOS dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO PRI-
MERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA por el DR. RAMON JALLER DU-
MAR como apoderado del BANCO CANADERO, contra BERNARDO VEGA SAN-
CHEZ.-

3o.- POR la Secretaría de éste Juzgado sáquese co-
pia de la diligencia se secuesiro y dictámen-
tericial y remítanse al Juzgado Primero Civil del Circuito de és-
ta ciudad, para que obren en el proceso que se adelanta en aquel -
Juzgado contra Bernardo Vega Sánchez.-Adviértasele a dicho funcio-
nario que continúa como remanente el proceso que se adelanta en -
éste Juzgado por el Dr. RAMON JALLER DUMAR como apoderado del BAN-
CO CANADERO contra el mismo demandado BERNARDO VEGA SANCHEZ.

4o.- FIJANSE los honorarios del Secuestro dentro de -
éste negocio en la suma de \$40.000 como Honorarios
y como transporte, y requíerese a la parte demandante para que los -
pague.-

5o.- CUMPLIDO lo anterior y una vez ejecutoriado éste
auto, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ, *[Firma]*

Numero de oficio y fecha de la materialización de la cautela que se pretende levantar:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1990 Radicación: 1990-3154

Doc: OFICIO 0469 DEL 26-04-1990 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE MONTERÍA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CANADERO

A: VEGA SANCHEZ BERNARDO

Así las cosas, y al no haberse demostrado que este proceso se decretó y se materializo medida cautelar sobre la matrícula inmobiliaria **N°140-97905**, no puede abrir paso el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

incidente de levantamiento de medida cautelar en favor del solicitante, al no estar demostrado su configuración.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58181ee3d3d62ddb9d4ca3c065a6415131b2e0f18eb5574862524e51dcacd4b**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ, presentó recurso de reposición contra Auto calificado 03-05-2022 y posterior memorial donde manifiesta informar al Despacho que los aquí ejecutados residen en el municipio de Chinú. Igualmente, se recibió comunicación de la Secretaría de Tránsito de Montería. Por su parte, la apoderada de la ejecutante presentó memoriales donde solicita embargo de remanente y alega que el togado no es parte en el proceso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO PETRO REYES C.C. N° 73.203.584
DEMANDADOS	-ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884
RADICADO	23001310300320160011500
ASUNTO	NO REPONE – DEJAR SIN EFECTOS SECUESTRO Y ORDEN DE INMOVILIZACIÓN – OFICIAR A ENTIDADES COMPETENTES.
AUTO N°	(018 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, observa el Despacho que el Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez, quien ha demostrado tener interés en la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas QEL314 decretada dentro del presente proceso, allegó sendos memoriales, donde, además de impetrar recurso de reposición contra el auto calificado 03-05-2022 que negó el levantamiento de dicha medida cautelar, alega la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y la inactividad del proceso desde el año 2020.

Al respecto, sea lo primero aclarar que el mencionado togado, si bien es cierto que el Despacho atendió su solicitud de levantamiento de la referida medida cautelar, **por tratarse de un tercero con interés**, no es menos cierto que el mismo **no es parte en el presente litigio**, por lo cual, no le es dado realizar manifestaciones con el fin marcado de que se decrete el desistimiento tácito y/o que se decrete nulidad alguna.

Máxime cuando en el presente trámite procesal ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo que significa que la parte demandada fue notificada y no presentaron excepción alguna contra el mandamiento de pago o, en su defecto, que estas no prosperaron.

Aclarado lo anterior, se verificó la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez en la Plataforma SIRNA y la misma se encuentra VIGENTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78734711	206769	VIGENTE	-	LUISALEJANDRO1414@HOTMAIL
1 - 1 de 1 registros				

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado 03-05-2022 mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas QEL314, presentada por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez en calidad de tercero con interés.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El recurrente fundamenta el recurso en lo siguiente:

1. Se ordene al parqueadero Sucre de la ciudad de Montería la entrega del vehículo automotor de placas QEL 314 para las debidas diligencias ordenadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú. Es de anotar que el vehículo se encuentra actualmente expuesto a sol y agua con tarifas de parqueo de más de un millón de pesos hasta la fecha.
2. En cuanto a la medida que ustedes "inscribieron" no tiene ningún soporte ya que esta se decretó sin tener en cuenta la respuesta oportuna de la Secretaría de Transito Y Transporte de Montería en el que expone que para el año 2017 existía una medida inscrita remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú de Rad. 2017 -256 como demandante la Sra. Gerly Guerra Zarante contra Zenaida Álvarez Amaris y otro y apoderado Dr., Luis Alejandro Castillo Martínez., cabe aclarar que para este momento no existía otra medida cautelar sobre este vehículo, que de haber existido no se podía realizar una nueva inscripción tal como lo expresa el Artículo 465 C.G.P. (ver anexo)
3. Es de aclarar que en la Respuesta de la oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería de fecha 03 de marzo de 2017 Dice "No obstante, en el mismo oficio aclaró que el rodante registraba embargo previo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba, dentro del proceso 2017- 256; radicado que, además; manifiesta el mencionado juzgado, que está errado, por cuanto el radicado correcto es 2016-256".

Entonces no sería procedente que el Despacho decrete una medida de inmovilización de un vehículo cuya medida no es principal y no se encuentra inscrita que no está inscrita en la Secretaría de tránsito y transporte de Montería. Por lo que sería contrario a Ley y en especial al Art 465 de C.G.P.

III. POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por el recurrente.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 2 de diciembre de 2021 proferido por este Despacho Judicial.

V. PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 3 de mayo del 2022, mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas QEL314, presentada por el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez en calidad de tercero con interés?

VI.CASO CONCRETO.

En el caso de auto los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 3 de mayo hogaoño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo.

El artículo 599 del C.G.P. establece que, desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Con fundamento en la citada norma y tal como se indicó en el auto recurrido, mediante proveído calendado 31-enero-2017, el Despacho decretó medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL 314, de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040. Lo anterior, por solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, quien manifestó que dicho automotor es de propiedad de la mencionada.

Es preciso manifestar que, **para decretar dicha medida solo se tiene en cuenta que el vehículo sea de propiedad de la parte ejecutada**, motivo por el cual, no es de recibo para este Despacho Judicial, que el recurrente pretenda el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que ésta fue decretada de conformidad con

La medida fue comunicada a la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, a través del Oficio 085 calendado 21-febrero-2017, **a quien le correspondía verificar si era o no procedente el registro de la medida comunicada** (Lo cual es distinto a lo solicitado).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

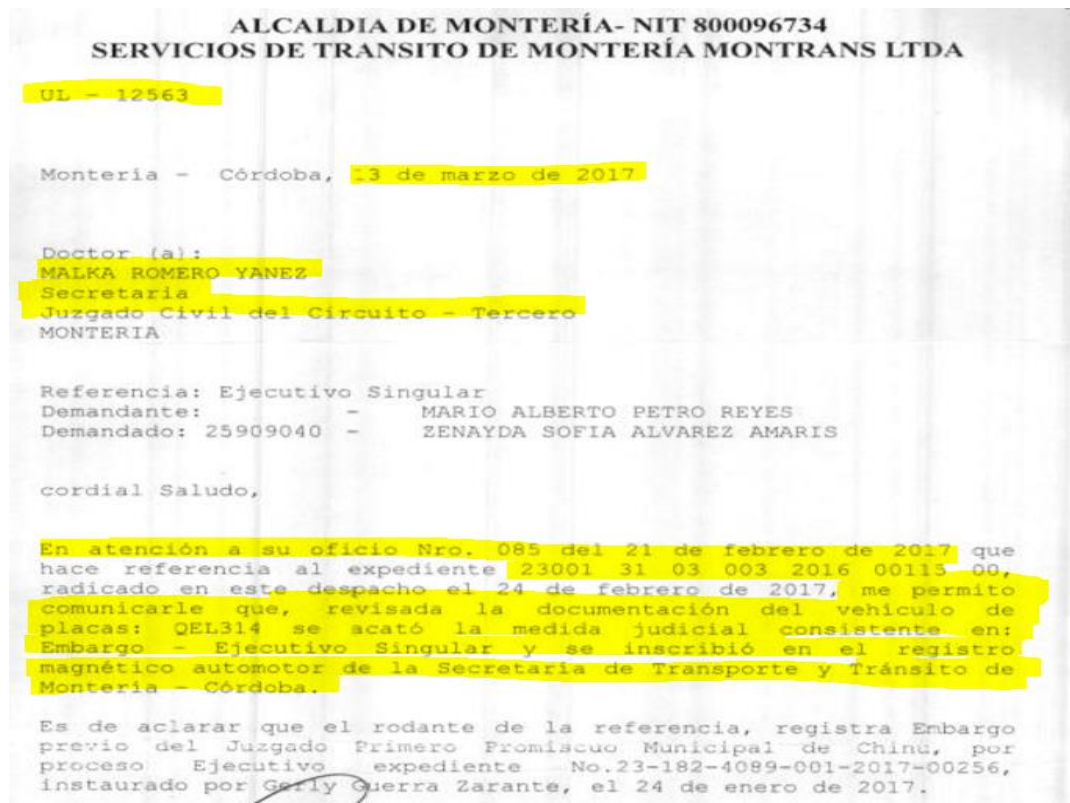
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCMonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería no procedió a levantar la medida de embargo, por cuanto, tal como viene indicado, esta fue decretada en debida forma, teniendo en cuenta que fue solicitada por la parte aquí ejecutante y el automotor efectivamente es de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040 y, una vez comunicada a la entidad de tránsito, correspondía a esta determinar si el registro de la misma era o no procedente y comunicar al juzgado sobre su registro o no registro.

Mediante Oficio UL-12563 calendada 13-marzo-2017, la Secretaría de Tránsito de Montería, en respuesta a la comunicación de la medida decretada, informó al Despacho que **ACATÓ** la medida decretada e inscrita en el registro magnético automotor. Ver imagen.



Tal como se indicó en el auto recurrido, teniendo en cuenta que el error fue cometido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería (**Quien indujo en error a este despacho judicial**), por lo que lo procedente era que dicha entidad, conforme su competencia, aclarara dicha situación y procediera a aclarar el yerro; pues no está dentro de las



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

competencias de este Despacho Judicial ordenar a la Secretaría de Tránsito la forma como debía enmendar su error, por cuanto esto es propio de sus competencias.

Por lo expuesto, esta Judicatura no procede a reponer el auto recurrido.

Sin embargo; comoquiera que mediante oficio No.355-22 fechado 06-06-2022, allegado mediante correo electrónico el día 17-junio-2022, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, en respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, manifestó:



Alcaldía de Montería
Secretaría de Tránsito y Transporte

Oficio No. 355-22

Montería, 06 de junio de 2022

Señor(a):
YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario
Juzgado Tercero Civil del Circuito
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba

Asunto: Remision Oficio 0594 **Radicado No.:** 2016-00115

Cordial saludo,

En atención a oficio remitido a nuestras oficinas vía correo electrónico el día 02 de junio de la presente anualidad, por Luis Alejandro Castillo Martínez, abogado identificado con la tarjeta profesional 20.6769, en el cual remite el oficio 0594 emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, donde le solicita a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería revisar las actuaciones conforme a sus competencias relacionadas con el automotor identificado con las placas QEL314 e indicar si en la actualidad aparecen dos (2) embargos inscritos en sus bases de datos que afecten al rodante antes citado; al respecto nos permitimos responder a su petición en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- I. Consultado el registro físico y magnético que se lleva en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, a la fecha se constató que el automotor identificado con las placas QEL314, se encuentra registrado en estado activo en nuestro parque automotor.
- II. Que el pasado 06 de febrero de 2017, fue radicado en nuestras instalaciones el oficio No. 030 de fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, decretó la medida cautelar de embargo por proceso Ejecutivo sobre el automotor de placas QEL314, dentro del proceso seguido por la ciudadana Gerly Guerra Zarante contra Zenaida Sofia Alvarez Amaris, Radicado No. 23-182-4089-001-2017-00256, el cual fue inscrito en nuestras bases de Datos y notificado al ente judicial que impartió la medida cautelar.
- III. Que, dentro del transcurrir de la línea de tiempo del año 2017 a la actualidad, diferentes entidades judiciales y administrativas han ordenado la inscripción de medida cautelar de embargo, pero la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 465 del Código General de Procesos comunicó a esas distintas autoridades que emitieron las ordenes de inscripción de medida cautelar de embargo sobre el rodante identificado con las placas QEL314 que NO eran procedentes su inscripción en nuestras Bases de Datos.

Para el caso específico del proceso seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, ello es Proceso: Ejecutivo Singular, Radicado No.: 23001 31 03 003 2016 00115 00, Demandante: Mario Alberto Petro Reyes, Demandado: Zenayda Sofia Alvarez Amaris, se le informó al ente judicial competente mediante oficio No.143-22 de 07 de marzo de 2022 que no era posible registrar la orden decretada sobre el rodante de placas QEL314, toda vez que existía medida cautelar previa, y se le sugirió en la misma comunicación continuar su actuación ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, ente en el cual cursa el proceso que tiene embargado el bien mueble de propiedad de la ciudadana Zenayda Sofia Alvarez Amaris.

Lo antes expresado se puede corroborar en el certificado de tradición enviado adjunto a la presente comunicación.

Atentamente,


EDILIA BONET PAYARES

Coord. Área Licencia y Matricula

COPIA: LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ
C.C 78734711
Luisalejandro1414@hotmail.com
Montería - Córdoba

Proyectó: LEST  Revisó: AJRC 

Anexó certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la medida, donde se observa que la medida decretada en el presente proceso, no se encuentra registrada en el folio de matrícula correspondiente. Ver imagen



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QEL314 - Pág 1 de 1

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
ALCALDIA DE MONTERIA - NIT 800096734**

Monteria - Cordoba, 16 de Junio de 2022

OFICIO No. UL 00007556

El vehículo de placas **QEL314** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Marca: TOYOTA
Carrocería: DOBLE CABINA
Línea: HILUX 4X4 DC
Color: PLATEADO METALICO
Modelo: 2012
Motor: 1KD5386584
Estado vehículo: Activo
Aduana: BOGOTA (D.C)

Serie:
Chasis: MR0FZ29G7C1627032
Cilindraje: 3000 Nro. Ejes: 2
Pasajeros: 5 Toneladas: 1,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 15/09/2011
Manifiesto: 352011000192271
Fecha: 25/08/2011

Empresa vende: AUTO ROBLE LTDA
Fecha compra: 08/09/2011
Matriculado por: ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
16/09/2011 a favor de: BBVA COLOMBIA S.A, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 030 del 24 de Enero de 2017 Radicado el 7 de Febrero de 2017 Expediente 23-182-4089-001-2017-00256
EMBARGO, Proceso: EJECUTIVO, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 No. Primero, Dirección EDIFICIO SAN PEDRO PISO 1 CHINU Demandado: ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS, Demandante: GERLY GUERRA ZARANDA, Emisor: AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL
ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS con CC N° 25909040, CALLE 13 # 9-04 de CHINU, tel:7751444, celular:3145654170

Cualquier enmendadura anula el presente documento

FUNCIONARIO STTM

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

#GOBIERNODELAGENTE

No obstante, lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, es preciso indicar que, ésta incurrió en error al comunicarle al Despacho que la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, fue ACATADA e inscrita en el registro magnético automotor de esa Secretaría, lo que dio origen a la orden de secuestro del vehículo automotor. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En atención a su oficio Nro. 085 del 21 de febrero de 2017 que hace referencia al expediente 23001 31 03 003 2016 00115 00, radicado en este despacho el 24 de febrero de 2017, me permito comunicar que, revisada la documentación del vehículo de placas: QEL314 se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular y se inscribió en el registro magnético automotor de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Montería - Córdoba.

Sin embargo, teniendo en cuenta **la aclaración que hace la Oficina de Tránsito**, la medida de embargo nunca fue registrada en el folio de matrícula del vehículo de placas QEL 314 y que la comunicación recibida de la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, contenía información errada, encuentra el Despacho que se hace imperante declarar la **ilegalidad de la orden de secuestro del vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS -CC. 25.909.040** emitida en Auto calendarado 31-enero-2017 y, consecuentemente, la ilegalidad del numeral SEGUNDO del Auto calendarado 29-marzo-2017 que ordenó oficiar a la SIJÍN de esta ciudad, para que ordenara la retención del mencionado vehículo e igualmente, **se hace necesario informar a la Policía de San Onofre Sucre, la cual dejó a disposición de este Despacho Judicial, el vehículo de marras, con el fin de ACTUALIZAR la información dada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho recibió Oficio de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, fechado 19-febrero-2022, por medio del cual deja a disposición de este juzgado el mencionado vehículo e indica que el mismo queda en calidad de custodia en las instalaciones de la Estación de Policía de San Onofre, hasta tanto el Despacho designe el lugar de traslado.

Comoquiera que el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez, comunicó a este Despacho, que el automotor fue trasladado al Parqueadero Sucre de Montería, se ordenará poner en conocimiento de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre y del Parqueadero Sucre de Montería, el presente proveído.

Finalmente, por ser legal y procedente, el Despacho decretará la medida de embargo del vehículo automotor de placas CRT-131 de propiedad de la demandada **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS -CC. 25.909.040**, e igualmente el embargo de remanente de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Radicado 2016-00256 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Chinú Córdoba, donde funge como demandante GERLY GUERRA ZARANTE y como demandada ZEDNAIDA SOFÍA ALVAREZ AMARIS- CC. 25.909.040, conforme a lo solicitado por la apoderada de la aquí ejecutante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 03-05-2022 que no accedió a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL314 decretada dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad de la orden de secuestro del **vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040** emitida en Auto calendarado 31-enero-2017 y, consecuentemente, **DECLARAR la ilegalidad** del numeral SEGUNDO del Auto calendarado 29-marzo-2017 que ordenó oficiar a la SIJÍN de esta ciudad, para que ordenara la retención del mencionado vehículo, dentro del proceso Radicado **23001310300320160011500** que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, **Anúlense las órdenes dadas por secretaria en cumplimiento de lo ordenado en estos autos, y ofíciase por secretaria,** a la POLICÍA NACIONAL; SIJÍN; POLICÍA SAN ONOFRE SUCRE; PARQUEADERO SUCRE DE MONTERÍA, **enviando copia del presente auto, para que se dé cumplimiento a la anulación de inmovilización del rodante** de placas QEL314, y se debe adosar además; la **CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA OFICINA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA** en donde certifica que el citado automotor se encuentra embargado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ-CÓRDOBA.

TERCERO: OFÍCIESE Por Secretaría al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ-CÓRDOBA, el presente proveído; informándoles que la medida de secuestro e inmovilización del **vehículo automotor de placas QEL314 de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040**, ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, fue dejada sin efectos, por cuanto se declaró su ilegalidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor MARCA Chevrolet Sonic, de placas CRT-131, COLOR plata sable, MODELO 2015, SERVICIO particular, de propiedad de la ejecutada **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040**. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre (embargos@intraccorozal.gov.co).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de radicado: 2016-00256 donde aparece como demandante GERLY GUERRA ZARANTE y demandados ZENaida SOFIA ALVAREZ AMARIS -CC. N°25.909.040 Y LUIS ALVAREZ AMARIZ, que se tramita en el juzgado primero promiscuo de Chinú (j01prmpalchinu@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Límite del embargo** \$270.000.000. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957bbea5c8a5fdb1b05eedcbd18f71beb3deeafa6452941fa67c3d7f1348520**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe solicitud de corrección de NIT, en los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ASFINANZAS SAS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GRAYPOD SAS
RADICADO	230013103003 2017-000212-00.
ASUNTO	ORDENA CORREGIR NIT EN TITULOS JUDICIALES
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verificó la existencia de depósito judicial, como se puede avizorar en la siguiente imagen:

CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	900899637
NOMBRES DEMANDANTE	SUFINANZAS
APELLIDOS DEMANDANTE	SAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	900410778
NOMBRES DEMANDADO	GRAYPOD INGENIERIA
APELLIDOS DEMANDADO	SAS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9002567294
NOMBRES CONSIGNANTE	CONSORCIO FIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	427030000836935
NÚMERO PROCESO	23001310300320170021200
FECHA ELABORACIÓN	04/04/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	230012031003
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 70.772.924,95
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	900899637
NOMBRES DEMANDANTE	SUFINANZAS
APELLIDOS DEMANDANTE	SAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	900410778
NOMBRES DEMANDADO	GRAYPOD INGENIERIA
APELLIDOS DEMANDADO	SAS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

Y bajo la solicitud de la parte, proceder a corregir el NIT, específicamente el dígito de verificación solicitado.

Corolario de lo anterior, se ordenará la corrección del número de verificación, anulación y nueva entrega de títulos judiciales al beneficiario, lo cual se evidencia de la siguiente forma, **NÚMERO DE TITULO: 427030000836935 POR CONCEPTO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON VALOR \$70.772.924,95.**

Por lo anterior, se ordenará su pago por secretaria.

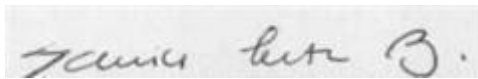
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, la corrección del número de verificación, anulación y nueva entrega de títulos judiciales al beneficiario, lo cual se evidencia de la siguiente forma, **NÚMERO DE TÍTULO: 427030000836935 POR CONCEPTO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON VALOR \$70.772.924,95.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602bd60745ad5bb9c1cd1e501457ce90b4217644994df56e7dc27dbb900e75e7**

Documento generado en 22/06/2022 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver aclaración del escrito de petición de NOMBRAMIENTO DE CURADOR, informando el abogado que se trataba de un error. Sírvasse de proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda ejecutiva con garantía real de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**, contra **NANCY VIOLETA JIMÉNEZ ACOSTA (C.C. No. 52'051.365)**. Radicado: **230013103003-2018-00005-00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que es procedente la aclaración realizada por el abogado, y en consecuencia no se tendrá en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada, por tratarse de un error así:

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante la presente, me permito aclarar la petición de solicitud para nombrar curador. En escrito anterior se cometió un error al solicitar al juzgado dicho trámite toda vez que el mismo ya tiene seguir adelante la ejecución y aprobación de liquidación de crédito como también acta de diligencia la cual fue agregada al expediente. Por un error humano se envía la solicitud de manera equivocada.

Con base a lo expresado, pido disculpas al despacho por el error involuntario y agradezco no tener en cuenta la solicitud hecha en escrito anterior.

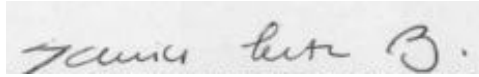
Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR por este despacho la aclaración realizada por el abogado, quien informó que la petición de emplazamiento es un error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read "Janae B." with a period at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23e65db054e87a41e1bc062907217a9393d77f9554caea65dff9f9fec929c1**

Documento generado en 22/06/2022 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante, presentó solicitud de títulos. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GÓMEZ C.C 26203838
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO C.C 78712405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO C.C 78705645
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00096 00
ASUNTO	TÍTULO
PROVIDENCIA N°	(#)

Una vez verificados los oficios remitidos

Y comoquiera que existen los siguientes títulos judiciales:

VER DETALLE	427030000831286	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 560.000,00
VER DETALLE	427030000834326	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000837827	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000840891	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00
VER DETALLE	427030000844592	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 840.000,00

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería -Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, ordénese la elaboración y pago de los citados títulos judiciales relacionados, a nombre de su beneficiario, y sin formato DJ04.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8dff384db316fe55ae49830d3713b2f1d6fcdee78ff2e2af290aae75adc572**

Documento generado en 22/06/2022 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar solicitud de requerimiento a las entidades bancarias para que informen el estado actual de los oficios de embargo radicados dentro del proceso en referencia. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** Contra **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS C.C. No. 17.172.627** y **CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA C.C. No. 33.141.421 RAD. 2021 - 00215- 00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde se hace necesario la solicitud de requerimiento que hace la parte demandante a las entidades bancarias para que informen el estado actual de los oficios de embargo radicados dentro del proceso en referencia.

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
BANCO AV VILLAS	NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO CITIBANK	legalnotificaciones@citi.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL	contactenos@bancocajasocial.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	presidencia@bancopopular.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE por secretaría, a todas las entidades bancarias, para que informen el estado actual de los oficios de embargo radicados dentro del proceso de referencia en las siguientes entidades:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
BANCO AV VILLAS	NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO CITIBANK	legalnotificaciones@citi.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL	contactenos@bancocajasocial.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	presidencia@bancopopular.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b98c3eeb8f994e1a8789d0da14adf7c62cb1150b62dc582d8d670b1a33a62**

Documento generado en 22/06/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES	TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA –NIT. 1067931239-2
DEMANDADOS	LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144
RADICADO	23001 31 03 003 2022 0005300
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(014 SEGUNDO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMÁN -CC.1.064.981.184 y T.P. 305.144 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (jurisherrera@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1064981184	305144	VIGENTE	-	JURISHERRERA@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, las siguientes falencias:

1. La demandante TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA no aparece acreditada que sea una persona jurídica; ya que de las pruebas adosadas se extrae que es un **establecimiento de comercio**, el cual no tiene capacidad de goce **ni** de ejercicio; es un bien mercantil, por lo cual, no **puede demandar ni ser** demandado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tampoco puede tener representación legal como lo señala la persona que confiere poder, sino que se trata de una persona natural registrada en cámara de comercio.

Sumado a ello, en la demanda se indica “TEKA” y no “TECA” como aparece en el contrato adosado.

Por lo anterior, se deben aclarar los hechos **y aclarar quién está presentando la demanda, debido a que no se evidenció que se trate de una persona jurídica.**

Así mismo, **se debe aclarar la calidad de la persona que está otorgando el poder,** para que haya claridad en el asunto.

Es preciso indicar, además, que el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. o en su defecto, los requisitos del Decreto 806 de 2020.

2. La pretensión segunda no es clara, se advierte que la suma en letras no coincide con la suma en números.

2.- Por la suma de TREINTA OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$38.400.000) M/CTE., representada en los intereses de corriente al UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5%) desde el jueves 10 de Febrero de 2022 hasta el 4 Marzo de 2022.

3. El contrato adosado como título ejecutivo, se encuentra incompleto; no se encuentran la totalidad de CLÁUSULAS (*de la DECIMO OCTAVA, la cual se encuentra incompleta, se salta a la VIGÉSIMA PRIMERA*)
4. En el acápite de pruebas se relaciona el Certificado de Existencia y Representación legal de TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA, **pero este no es adosado.**
5. No se indica de dónde se tomó el correo electrónico para notificar al demandado ni se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo establece **en el inciso-2 del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente a la fecha de presentación de la demanda).**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada.** Si no lo hiciere se rechazará la demanda



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, se concederá al abogado WILLIAM ALBERTO HERRE GUZMÁN, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado WILLIAM ALBERTO HERRE GUZMÁN, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5107b0567be482fbd405ea2c5f1da7a44a92612a2ff8b34cc457f72a41866a18**

Documento generado en 22/06/2022 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>